

## **AUTO No. 05279**

### **POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 7740 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2011**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES:**

Que el día 18 de octubre de 2009, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO EL FUTURO – LAS AGUAS, ubicado en la calle 18 No. 4 - 59 de esta ciudad, y en virtud de ella la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 19210 del 12 de noviembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la precitada dirección.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior Concepto Técnico, mediante Auto No.7740 del 27 de diciembre de 2011, se ordenó la apertura de proceso sancionatorio contra el señor ALFONSO MANCIPE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.154.842, en calidad de propietario del Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo pendón instalado en la calle 18 No. 4 – 59 de esta Ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor ALFONSO MANCIPE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.154.842, el día 1 de febrero de 2012, quedando ejecutoriado el día 2 de febrero del mismo mes y año.

Que consultado el Registro Único Empresaria y Social Cámaras de Comercio, se logró establecer que el nombre correcto del presunto infractor es ALONSO MANCIPE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.154.842

##### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: *“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.*

## **AUTO No. 05279**

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

### **“ARTÍCULO 309.**

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”.

### **VALORACION TECNICA:**

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el Concepto Técnico No. 19210 del 12 de noviembre de 2009, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009, como aclarar que el nombre correcto del presunto infractor es ALONSO MANCIPE.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el Concepto Técnico No. 9034 del 20 de diciembre de 2012, aclarando el Concepto Técnico No. 19210 del 12 de noviembre de 2009, en el siguiente sentido:

“(…)

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 19210 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2009  
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:  
ALONSO MANCIPE  
RAZÓN SOCIAL: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL- PARQUEADERO EL FUTURO  
LAS AGUAS  
NIT Y/O CEDULA: 17154842-8  
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-2156  
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Calle 18 No 4-59 / 63  
LOCALIDAD: SANTA FE**

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 19210 del 12 de noviembre de 2009, en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 05279**

**2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto técnico No 19210 del 12 de noviembre de 2009, en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

**3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	PENDON
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	PARQUEADERO EL FUTURO-LAS AGUAS
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	NO REPORTA
<b>d. UBICACIÓN</b>	ESPACIO PUBLICO
<b>e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	Calle 18 No 4-59 / 63
<b>f. LOCALIDAD</b>	SANTA FE
<b>g. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	ZONA CENTRO TRADICIONAL

**4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

**PENDONES-PASACALLES:** De conformidad con el artículo **ARTICULO 17.** del Decreto Distrital 959 de 2000. Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. **ARTICULO 18.** Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. **ARTICULO 19.** Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de Madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. **ARTICULO 20.** —Características generales de los pasacalles o pasavías. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y **PARÁGRAFO.** Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. **ARTICULO 21.** —Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.

## **AUTO No. 05279**

### **5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

-Solo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

### **6. CONCEPTO TÉCNICO:**

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto Técnico No. 1503 del 19 de febrero de 2014, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar tanto la norma que rige el presente proceso.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Aclarar el Auto No.7740 del 27 de diciembre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el Concepto Técnico No. 9034 del 20 de diciembre de 2012, como parte integral del citado auto, para continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado en contra del señor ALONSO MANCIPE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.154.842, en calidad de propietario del Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo pendón instalado en la calle 18 No. 4 – 59 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**AUTO No. 05279**

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Auto al señor ALONSO MANCIPE, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.154.842, en la calle 18 No. 4 – 59/63 de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Matricula Mercantil del Establecimiento de Comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2010-2156*

<b>Elaboró:</b> Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C: 35354173	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/03/2014
<b>Revisó:</b> Daniel Salcedo Carcamo	C.C: 8699710	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/07/2014

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 05279**

Catalina Rodriguez Rifaldo      C.C: 35354173      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 10/03/2014

Norma Constanza Serrano Garces      C.C: 51966660      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 3/05/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia      C.C: 52033404      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 4/08/2014